



Esta suposición debe y se debe siempre ser precepto de la Intendencia y de qualquiera Tribunal Superior que se le comuniquen, pero no puede ser un modo de honor que debe constar que el fabricante Juan María de los Ríos acreditado documental y verbalmente la inobediencia, que supone en su recurso de queja, que ha llevado a la Corte en de doce de febrero, sobre lo que formalmente pide la satisfacción y el castigo que debe recaer en el fabricante como importador contra la autoridad, y solamente ha procurado en sus acciones indicadas y peticiones que podían resultar necesariamente de la franquicia al fabricante Juan María, como lo verifico en el día y ocho de febrero. La administración principal de Pinar y la contaduría principal de Pinar habían alegado aquellos que hayan encontrado conforme al referido fabricante, y formal disputado el Ayuntamiento esta cuestión: Y únicamente debería insinuar aquellas mismas objeciones que tiene echas, las propias que con ceptación han de verificarse, y que por las mismas tendrá que poner en conocimiento del Ex. mo. S. Inspector General de Poluntación Realistas del Reyno, para que no se extienda, ni la decadencia de productos en el Ramo del Jabón, sino su total ruina: En todo lo qual acuerdo el Ayuntamiento: Que con Fortissimo de este Ayuntamiento separe la noticia y conocimiento del S. mo. Jefe Intendente para su Superior resolución, y que en quanto a la falsedad con que ha representado el fabricante Juan María.